

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 11 del programa

CX/FFP 05/27/12

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

27^a reunión

Ciudad del Cabo, Sudáfrica

28 de febrero– 4 de marzo de 2005

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE UNA ENMIENDA A LA SECCIÓN DE LA NORMA PARA LAS SARDINAS Y PRODUCTOS ANÁLOGOS EN CONSERVA RELATIVA AL ETIQUETADO

(preparado por Marruecos)

Antecedentes: mandato otorgado por el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (CCFFP)

1. En la 26^a reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, la delegación de Marruecos señaló a la atención del Comité el hecho de que todavía no se habían resuelto problemas esenciales relacionados con el etiquetado, planteados por la aplicación de la Norma del Codex para las Sardinias y Productos Análogos en Conserva, y que esto creaba confusión en los consumidores puesto que distintas especies podían etiquetarse de la misma manera.
2. El Comité acordó que la delegación de Marruecos preparara un documento de debate en el que se esbozaran sus propuestas de enmienda a la Norma, para someterlo a examen en la siguiente reunión del Comité.

Introducción

3. En el artículo 11.1 “Utilización responsable del pescado”, del Código de Conducta para la Pesca Responsable elaborado por la FAO, se recomienda liberalizar el comercio de pescado y productos pesqueros y eliminar los obstáculos injustificados al comercio, de conformidad con los principios establecidos por la Organización Mundial del Comercio. A este respecto, esta liberalización se hace posible únicamente mediante la transparencia y el suministro a los consumidores de información de más calidad, especialmente por lo que se refiere al etiquetado de los productos.
4. En una norma del Codex, la principal cuestión en juego con respecto al etiquetado de las especies o de las familias de especies reside evidentemente en el reconocimiento internacional de un producto, lo cual representa un objetivo legítimo de un país que desee añadir valor a sus recursos y conocimientos prácticos. En concreto, este reconocimiento se indica en el nombre del producto; por tanto, resulta muy valioso poder utilizar un nombre conocido en el comercio internacional y se trata de un objetivo importante. Si bien para numerosas especies se aspira a utilizar un nombre común que esté relacionado con un valor elevado, el número de ese tipo de nombres comunes es más bien limitado. Por ello, es menester elaborar las disposiciones en materia de etiquetado con la precisión necesaria para evitar confusión entre los consumidores y crear prácticas comerciales leales en el comercio internacional.
5. Las consideraciones anteriores suponen que, por lo que concierne tanto a la información destinada al consumidor como a las prácticas comerciales leales, los productos de un mismo tipo deberían poseer el mismo nombre comercial.

6. Como fase inicial, se examina la confusión que puede generar la sección «Nombre del alimento» contenida en la Norma del Codex para las Sardinias y Productos Análogos en Conserva. Se presentarán propuestas a fin de que la información ofrecida en dicha sección adquiera mayor precisión.

Sección «Nombre del alimento» que figura en la Norma del Codex para las Sardinias y Productos Análogos en Conserva: posible confusión

7. En la Norma del Codex para las Sardinias y Productos Análogos en Conserva, el nombre «sardina X» da lugar a incoherencias con las disposiciones en materia de etiquetado contenidas en otras normas o proyectos de normas. Por ejemplo, en el Proyecto de Norma para el Arenque del Atlántico Salado y el Espadín Salado, *Sprattus sprattus* y *Clupea harengus* son «espadín» y «arenque», pero pueden denominarse «sardinias X» cuando están envasados. Si bien la especie *Clupea bentincki* es una de las especies candidatas al nombre «sardina X», podría proponerse también como «arenque» en el proyecto de norma para «el arenque y el espadín salado». Si en el mundo existieran otros productos salados derivados de *Clupeidae* en condiciones análogas, la confusión sería aún mayor.

8. *Engraulis mordax*, *Engraulis anchoita* y *Engraulis ringens* se consideran «anchoas» en el proyecto de norma para las anchoas secas saladas o como «sardinias X» si están envasadas; sin embargo, la especie de anchoa *Engraulis crassicolus* no está clasificada como producto análogo a la sardina en conserva. En Europa, la elaboración de algunas anchoas envasadas en aceite es similar a la de las sardinias; los consumidores aprecian estos productos como anchoas en conserva, pero sería inconcebible presentarlas como sardinias; además, se generaría confusión si para comercializarlas se utilizara el nombre «sardinias-anchoas».

9. En otras normas, hay menos probabilidades de ambigüedad; por ejemplo, los «camarones» se denominan así en todos los casos, ya se trate de producto congelado rápidamente o envasado; en la norma para carne de cangrejo en conserva, calamares congelados rápidamente o langostas y otros crustáceos, los productos están bien identificados y no pueden encontrarse con nombres diferentes en normas distintas.

Conclusión

10. En la Norma del Codex para las Sardinias y Productos Análogos en Conserva no hay disposiciones suficientes en relación con el nombre de los productos.

11. Hay riesgo de confusión debido a que un mismo pescado puede tener nombres diferentes, en función de la norma que se aplique al producto (arenque/sardina; anchoa/sardina); este riesgo no puede sino agravarse a medida que aumenta el número de especies que pueden añadirse a las listas actuales de las normas.

12. A fin de limitar esta confusión, proporcionar información más correcta a los consumidores y facilitar prácticas comerciales leales, es necesario establecer disposiciones de etiquetado más precisas.

13. El nombre del producto debería ser el nombre común o usual de la especie utilizada, en conformidad con la legislación y la costumbre del país en que se venda el producto, expresado de una manera que no induzca a engaño al consumidor; la idea que éste tiene de una especie puede variar en tal medida de un país a otro que se trata de una solución adecuada para restringir las posibilidades de confusión.

14. En caso de que no exista un nombre utilizado corrientemente, conforme a las disposiciones del Codex en materia de etiquetado, el nombre con que se vende el producto no debería crear confusión en los consumidores respecto de productos parecidos presentes en el mercado.

15. El nombre científico, esto es, el único nombre de una especie reconocido universalmente, debería constar en la etiqueta; en caso de productos comercializados a nivel internacional, esta indicación es necesaria para realizar análisis acerca de la identidad del producto.

16. En un mercado a escala mundial en el que los consumidores piden referencias sobre el origen de los productos, la indicación del origen de cada producto es una información importante.

17. Por consiguiente, es necesario introducir las siguientes disposiciones en la Norma del Codex para las Sardinias y Productos Análogos en Conserva.

Nuevo borrador propuesto del punto 6.1.1. de la sección relativa al etiquetado:

6.1.1

i) «Sardinas» (reservado exclusivamente a *Sardina pilchardus* (Walbaum));

ii) para otras especies:

- en caso de que el producto se venda con un nombre común en un mercado específico, para el mercado de que se trate se utilizará dicho nombre común, que podrá ir precedido o seguido de la indicación «producto análogo a sardinas en conserva»;
- en caso de que no exista un nombre corrientemente utilizado para un producto en el mercado, se utilizará el término «producto análogo a sardinas en conserva» y se añadirá el nombre común o el nombre científico de la especie y, de ser posible, el país de origen o la zona de pesca.